



CIRCULAR N° 000008 DEL 28-08-2026

PARA: Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) con autorización vigente para operar en la banda de frecuencias comprendida entre 440 MHz y 470 MHz.

DE: **DIANA PAOLA MORALES MORA**
Subdirectora de Vigilancia y Control

ASUNTO: Solicitud general de información para la verificación de las condiciones técnicas de redes del servicio fijo -móvil en la banda de frecuencias comprendida entre 440 MHz y 470 MHz.

Respetados Proveedores,

La Agencia Nacional del Espectro (ANE), en ejercicio de las funciones atribuidas por el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009¹ y de conformidad con lo establecido en la Resolución ANE 348 del 28 de mayo de 2024, modificada por la Resolución ANE 398 del 03 de junio de 2026, mediante la cual se adopta el Modelo de Vigilancia, Inspección y Control del Espectro Radioeléctrico, informa a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) en el rango de frecuencias comprendido entre 440 MHz y 470 MHz que se adelantarán actividades orientadas a fortalecer el uso eficiente del espectro radioeléctrico y verificar las condiciones técnicas de operación de las redes autorizadas.

En este contexto, los operadores deberán remitir la información técnica y los soportes requeridos por la ANE, conforme a las condiciones y lineamientos establecidos en el formulario de reporte anexo dispuesto para tal fin. La información suministrada permitirá validar la concordancia entre las condiciones autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y las características técnicas observadas en campo, contribuyendo a la prevención de interferencias perjudiciales y al adecuado uso del espectro radioeléctrico.

Requisitos de información y soportes técnicos

Con el fin de optimizar el proceso de validación, para la red reportada se deberá suministrar información y evidencias fotográficas de una (1) estación base y una (1) estación repetidora representativas de la red.

Radio Base

Los soportes deberán permitir verificar, como mínimo:

- Imagen de coordenadas: Debe capturar únicamente las coordenadas de la radio base principal, tomada desde una distancia máxima de veinte (20) metros.
- Imagen de ubicación: Debe mostrar con claridad la dirección o localización exacta del emplazamiento de la radio base principal.

¹ ARTÍCULO 26.

4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.



- Imagen de entorno: Debe presentar una vista general de los alrededores de la estación donde se encuentra instalada la radio base principal.
- Imagen de potencia: Se requiere una imagen que evidencie la potencia de operación configurada, ya sea mediante una fotografía del equipo transmisor donde sea legible este parámetro o a través de una captura del software de configuración que muestre dicho valor.
- Imagen de altura de antena a nivel del suelo: Debe incluirse una fotografía que permita verificar in situ la altura de instalación de la antena transmisora. La imagen deberá contar con referencias visuales que faciliten su dimensionamiento.
- Imagen de del ancho de banda y frecuencias de operación: Se requiere una imagen que evidencie el ancho de banda configurado y las frecuencias de transmisión y recepción de operación, ya sea mediante una fotografía del equipo donde estos parámetros sean legibles o mediante una captura del software de configuración donde se visualicen claramente estos parámetros.
- Todas estas imágenes, deben corresponder al punto de emisión de la radio base con especificación de coordenadas geográficas.

Si el operador autorizado tiene asignadas varias redes en un mismo punto según lo establecido en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) vigente, debe registrar la primera red según el orden jerárquico (de menor a mayor).

Repetidora

Los soportes deberán permitir verificar, como mínimo:

- Imagen de coordenadas: Debe capturar exclusivamente las coordenadas de la repetidora más cercana geográficamente a la radio base principal, tomada desde una distancia máxima de veinte (20) metros.
- Imagen de ubicación: Debe mostrar claramente la dirección o localización exacta del emplazamiento de la repetidora.
- Imagen de entorno: Debe presentar una vista general del área circundante al sitio donde se encuentra instalada la estación repetidora.
- Imagen de potencia: Se requiere una imagen que acredite la potencia de operación configurada, ya sea mediante una fotografía del equipo transmisor donde sea legible este parámetro o a través de una captura del software de configuración que muestre dicho valor.
- Imagen de altura de antena a nivel del suelo: Debe incluirse una fotografía que permita observar in situ la altura de instalación de la antena transmisora. La imagen deberá contar con referencias visuales que faciliten su dimensionamiento.
- Imagen del ancho de banda y frecuencias de operación: Se requiere una imagen que evidencie el ancho de banda configurado y las frecuencias de transmisión y recepción de operación, ya sea mediante una fotografía del equipo donde estos parámetros sean legibles o mediante una captura del software de configuración donde se visualicen claramente estos parámetros.



- Todas estas imágenes, deben corresponder al punto de emisión de la estación repetidora con especificación de coordenadas geográficas.

Si el operador autorizado tiene asignadas varias redes en un mismo punto según lo establecido en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) vigente, debe registrar la primera red según el orden jerárquico (de menor a mayor).

Las fotografías aportadas deberán corresponder al sitio de instalación de la estación reportada y permitir la validación de los parámetros técnicos asociados. Asimismo, deberán haber sido tomadas dentro de los tres (3) meses anteriores a la remisión de la información. Para facilitar la verificación de la información reportada, se sugiere que las imágenes incluyan de manera visible las coordenadas geográficas, la dirección física, la fecha y la hora de captura, para lo cual podrán emplearse aplicaciones de libre uso, como Timestamp Camera.

Cuando en un mismo emplazamiento existan varias redes autorizadas conforme a lo establecido en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) vigente, deberá reportarse la red enlazada con la base reportada. Asimismo, cuando una red no disponga de alguno de los elementos objeto de validación, dicha circunstancia deberá informarse expresamente en el reporte remitido a la ANE.

Remisión de la información

Los PRST con autorización vigente para la operación de sistemas de radiocomunicaciones en la banda de frecuencias comprendida entre 440 MHz y 470 MHz deberán suministrar la información requerida en el formulario dispuesto por la ANE, junto con los soportes técnicos solicitados.

La información reportada deberá corresponder al estado actual de operación de la red a la fecha de diligenciamiento del formulario. Los datos suministrados y los soportes remitidos se entenderán presentados bajo la responsabilidad del titular autorizado, quien deberá garantizar su veracidad, integridad, consistencia y correspondencia con las condiciones reales de operación de la red autorizada.

La remisión de la información deberá efectuarse exclusivamente mediante el formulario de solicitud técnica definido por la ANE y los soportes expresamente requeridos en la presente circular. No se tendrán en cuenta documentos o archivos que no correspondan a los establecidos para el desarrollo del Modelo de Vigilancia, Inspección y Control.

La ANE podrá realizar actividades posteriores de validación, verificación y contraste de la información reportada con los registros de asignación y autorización vigentes, así como con los resultados obtenidos mediante actividades de monitoreo, inspección o verificación en campo, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Cuando el titular autorizado no tenga infraestructura desplegada, no se encuentre haciendo uso de las frecuencias autorizadas o la red reportada no disponga de alguno de los elementos objeto de validación señalados en la presente circular, deberá informar expresamente dicha circunstancia en el formulario de reporte, indicando la situación particular que impida el suministro de la información o de los soportes correspondientes.

La presente actividad tiene carácter preventivo y está orientada a fortalecer el uso eficiente del espectro radioeléctrico y la validación de las condiciones técnicas de operación de las redes autorizadas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan derivarse del ejercicio de las funciones de vigilancia y control atribuidas a la ANE por la normatividad vigente.



La información requerida deberá remitirse exclusivamente mediante el formato definido por la ANE al correo institucional contactenos@ane.gov.co, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la circular en la página web de la entidad.

Cabe resaltar que el proveedor deberá remitir únicamente el formulario de solicitud técnica definido por la ANE y los soportes expresamente requeridos en la presente circular. La información o documentación diferente a la aquí solicitada no será considerada dentro del proceso de validación.

Consecuencias del incumplimiento

Se recuerda que el incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la ANE puede dar lugar a las actuaciones administrativas previstas en el marco normativo aplicable al uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

DIANA PAOLA MORALES
Subdirectora de Vigilancia y Control
Agencia Nacional del Espectro

Proyectó: Jesús Alberto Tirano – Contratista Subdirección de Vigilancia y Control
Revisó: Carlos Fabian Garay – Coordinador de Vigilancia

Anexos: Formulario de solicitud técnica
Guía de diligenciamiento